TIPO DE CONTRATO	CONVENIO
NÚMERO DE CONVENIO SECOP II	**CO1.PCCNTR.9709594**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	FLO-CONT-CD-1581-2026
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA – CBVF, identificado con NIT 804.002.198-5, asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5917 del 26 de julio de 1999, expedida por la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, con domicilio principal en el municipio de Floridablanca.
OBJETO	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (CBVF) MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU PARQUE AUTOMOTOR
PLAZO	El plazo del convenio será de **CINCO (5) MESES**. La contabilización del plazo de ejecución del convenio se sujeta a la suscripción del acta de inicio que deban suscribir las partes.
VALOR DEL CONVENIO	El Municipio de Floridablanca aportará para la ejecución del presente convenio la suma de **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.510.000.000),** con destinación exclusiva al fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF, mediante la adquisición e incorporación a su parque automotor de una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos que integran el convenio.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-02759, expedido el 6 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber, el Municipio de Floridablanca, por medio de **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegada por el Alcalde Municipal para celebrar, tramitar y celebrar contratos mediante Decreto N°0039 del 10 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Municipal, para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra, EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA – CBVF, identificado con NIT 804.002.198-5, asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5917 del 26 de julio de 1999, expedida por la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, con domicilio principal en el municipio de Floridablanca, Santander, representado legalmente por el Capitán EDUARDO ARTURO PACHECO JIMÉNEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.777 de Bogotá, quien ostenta la calidad de Comandante y Representante Legal de la institución, de conformidad con la Resolución de Inscripción de Dignatarios No. 03798 del 19 de marzo de 2024, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la entidad que presenta se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará EL CUERPO DE BOMBEROS se ha acordado celebrar el presente convenio, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto el FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (CBVF) MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU PARQUE AUTOMOTOR

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO: En desarrollo del objeto contractual, el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca-CBVF articularán sus actuaciones, dentro del marco de las competencias y responsabilidades que legalmente les corresponden, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa destinada a la prestación del servicio público esencial bomberil en la jurisdicción municipal.

Para tal efecto, el Municipio dispondrá los recursos públicos previstos para la ejecución del proyecto de inversión y realizará su desembolso con destinación exclusiva al fortalecimiento del parque automotor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca mediante la adquisición e incorporación de una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, en su calidad de institución responsable de la ejecución de los recursos y directamente vinculada a la prestación material del servicio público esencial, adelantará bajo su responsabilidad las actuaciones requeridas para la adquisición de la unidad, debiendo garantizar que la selección del proveedor y la utilización de los recursos se realicen bajo condiciones de transparencia, economía, eficiencia, razonabilidad, trazabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos.

La ejecución del negocio jurídico comprenderá, por tanto, la totalidad de las actuaciones administrativas, técnicas, comerciales, financieras y jurídicas necesarias para lograr la adquisición, entrega, recibo, registro, incorporación y efectiva puesta en funcionamiento de la máquina contra incendios, incluyendo, cuando resulte aplicable, los procedimientos asociados a su fabricación, importación, nacionalización, homologación, matrícula, registro, aseguramiento, entrega de garantías, documentación técnica, capacitación para su operación y demás trámites necesarios para garantizar su adecuada utilización.

Para efectos de la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes entienden que la adquisición y la entrega material de la máquina contra incendios corresponden a momentos diferenciados dentro de la ejecución del objeto convenido.

Se entenderá por adquisición la formalización y perfeccionamiento del negocio jurídico celebrado por EL CUERPO DE BOMBEROS con el proveedor seleccionado para la compra de la máquina contra incendios, mediante contrato, orden de compra, aceptación de oferta o cualquier otro instrumento jurídicamente vinculante que permita acreditar la obligación del proveedor de fabricar y/o suministrar

el vehículo conforme a las especificaciones técnicas exigidas.

Por su parte, la entrega material corresponderá al momento posterior en el cual la máquina contra incendios sea efectivamente puesta a disposición y recibida físicamente por EL CUERPO DE BOMBEROS, previa verificación de las condiciones técnicas, funcionales y documentales exigibles. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el acta, constancia o documento de recibo correspondiente y no se entenderá cumplida por la sola celebración o perfeccionamiento del negocio jurídico de adquisición.

Una vez efectuada la entrega material y verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, deberán adelantarse, según corresponda, las actuaciones relacionadas con la nacionalización, homologación, matrícula, registro, aseguramiento, incorporación al inventario y parque automotor institucional y puesta efectiva en funcionamiento de la unidad.

En consecuencia, el cumplimiento de cada una de las etapas anteriormente señaladas será acreditado y verificado de manera independiente por la Supervisión, atendiendo a la naturaleza y al momento de ejecución de cada obligación.

El alcance comprende igualmente la obligación de asegurar que la unidad adquirida cumpla integralmente las especificaciones técnicas mínimas definidas por el Municipio y aquellas exigencias legales y reglamentarias que resulten aplicables, de manera que la inversión realizada responda efectivamente a las condiciones operativas que dieron origen al proyecto y permita mejorar la capacidad institucional para atender incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias relacionadas con la actividad bomberil.

Una vez recibida a satisfacción, la máquina deberá ser incorporada formalmente al parque automotor y al inventario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, debiendo quedar permanentemente destinada y afectada a la prestación del servicio público esencial bomberil, principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y apoyo interinstitucional que resulten procedentes de acuerdo con la legislación aplicable.

La ejecución de los recursos estará sometida al seguimiento y control del Municipio a través de la supervisión designada, para lo cual el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá garantizar la plena trazabilidad de los recursos recibidos, los rendimientos financieros que eventualmente se generen, las actuaciones adelantadas para seleccionar al proveedor, los pagos efectuados y los documentos que acrediten la adquisición e incorporación del vehículo.

En ningún caso la entrega de los recursos implicará que el Municipio se desprenda de sus competencias de seguimiento y control respecto de su destinación. Por el contrario, la ejecución del negocio jurídico deberá permitir verificar de manera objetiva que la totalidad de los recursos desembolsados se destinaron exclusivamente al cumplimiento de la finalidad pública prevista y que el resultado de la inversión corresponde efectivamente al fortalecimiento de la capacidad operativa para la prestación del servicio público esencial bomberil.

El alcance del negocio jurídico finalizará cuando, además de haberse ejecutado material y financieramente los recursos, se encuentre acreditada la adquisición, entrega, incorporación y puesta en funcionamiento de la máquina contra incendios, se hayan presentado y aprobado los correspondientes informes técnicos y financieros, se hayan reintegrado, cuando corresponda, los

recursos y rendimientos no ejecutados y la Supervisión certifique el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO: El Municipio de Floridablanca aportará para la ejecución del presente convenio la suma de **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.510.000.000)**, con destinación exclusiva al fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF, mediante la adquisición e incorporación a su parque automotor de una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos que integran el convenio.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El aporte a cargo del Municipio de Floridablanca será desembolsado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca – CBVF de la siguiente manera:

Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, correspondiente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($755.000.000),** una vez el convenio se encuentre debidamente perfeccionado y se hayan acreditado y cumplido la totalidad de los requisitos establecidos para el inicio de su ejecución, incluida la aprobación de las garantías exigidas, la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Los recursos correspondientes a este primer desembolso deberán ser destinados exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio y, particularmente, a las actuaciones necesarias para adelantar la adquisición de la máquina contra incendios objeto del fortalecimiento, de conformidad con las condiciones técnicas y compromisos establecidos en los documentos que integran el negocio jurídico.

Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, correspondiente a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($755.000.000),** una vez se encuentre acreditado el manifiesto de importación del chasis de la maquina contraincendios y la Supervisión certifique el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas para tal efecto.

Para autorizar este desembolso, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deberá acreditar, como mínimo:

a. Manifiesto de Importación del chasis de la maquina contraincendios.

b. Informe técnico de avance emitido por el CUERPO DE BOMBEROS.

Cumplidos los anteriores requisitos y expedida por la Supervisión la correspondiente certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, el Municipio adelantará el trámite para efectuar el segundo desembolso, de conformidad con sus procedimientos presupuestales, financieros y de tesorería.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada desembolso estará sujeto al cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas para su procedencia y requerirá la correspondiente autorización y certificación de la Supervisión, salvo aquellas actuaciones que, por su naturaleza, deban ser verificadas por otras dependencias competentes del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos desembolsados por el Municipio conservarán durante toda la ejecución del convenio su destinación específica y deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto convenido. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deberá garantizar su adecuada administración, individualización y trazabilidad financiera, así como presentar los soportes que acrediten su correcta ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desembolso de los recursos estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, contables, financieros y de tesorería aplicables al Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO CUARTO. La realización de los desembolsos no releva al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca del cumplimiento integral de los compromisos asumidos ni limita las facultades de seguimiento, vigilancia y control a cargo del Municipio y de la Supervisión.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos del cuerpo de bomberos

1. Destinar de manera exclusiva los recursos entregados por el Municipio de Floridablanca al cumplimiento del objeto del convenio y, específicamente, a las actuaciones necesarias para la adquisición, fabricación o alistamiento cuando corresponda, entrega material, recibo, nacionalización, homologación, matrícula, registro, incorporación y puesta en operación de la máquina contra incendios de primera respuesta prevista en la ficha técnica que hace parte integral del convenio.

2. Adelantar las actuaciones jurídicas, técnicas, comerciales y financieras necesarias para la adquisición de la máquina contra incendios, entendida como la celebración y perfeccionamiento del negocio jurídico correspondiente con el proveedor seleccionado, garantizando criterios objetivos de selección, razonabilidad económica, eficiencia en la utilización de los recursos, transparencia y trazabilidad documental.

3. Realizar el seguimiento permanente al proceso de fabricación, alistamiento, importación y/o suministro del vehículo, según corresponda, y adoptar oportunamente las actuaciones necesarias para garantizar su entrega material dentro del plazo previsto, manteniendo informada a la Supervisión sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el cronograma de ejecución.

4. Recibir materialmente la máquina contra incendios únicamente cuando se encuentre acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, dejando constancia documental de su entrega y recibo, sin perjuicio de las verificaciones posteriores necesarias para su matrícula, registro, incorporación y puesta en funcionamiento.

5. Administrar los recursos públicos recibidos mediante mecanismos que permitan su plena identificación, individualización, control y trazabilidad financiera, absteniéndose de destinarlos, temporal o definitivamente, a finalidades distintas de las expresamente autorizadas en el negocio jurídico.

6. Acreditar ante la Supervisión, previamente a la adquisición, los documentos que soporten el procedimiento utilizado para seleccionar al proveedor, incluyendo como mínimo las solicitudes y análisis de cotizaciones, las condiciones técnicas y económicas evaluadas y el documento mediante el cual se adopte la decisión correspondiente.

7. Adquirir una (1) máquina contra incendios de primera respuesta de categoría mediana que cumpla integralmente las especificaciones y condiciones establecidas en la ficha técnica definitiva aprobada para la ejecución del contrato o convenio.

8. Abstenerse de modificar, disminuir o sustituir las condiciones técnicas mínimas de la unidad a adquirir sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Floridablanca, emitida a través del Supervisor, previo concepto técnico que justifique la modificación y siempre que esta no implique desmejora de las condiciones requeridas para satisfacer la necesidad.

9. Asumir y ejecutar todas las gestiones administrativas, técnicas, comerciales y jurídicas necesarias para garantizar que la máquina contra incendios sea entregada en condiciones de funcionamiento y con la totalidad de los documentos, accesorios, equipos, manuales, garantías y certificaciones exigibles.

10. Tramitar, cuando corresponda, los procedimientos de importación, nacionalización, homologación, matrícula y registro de la unidad adquirida, así como cualquier otro requisito necesario para su circulación y operación legal en el territorio nacional.

11. Incorporar la máquina contra incendios adquirida al inventario y parque automotor institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y acreditar documentalmente dicha incorporación ante la Supervisión.

12. Garantizar que la unidad adquirida sea destinada al desarrollo de la actividad bomberil y a la atención de las funciones correspondientes a la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias conexas.

13. Abstenerse de enajenar, ceder, donar, gravar o destinar la máquina adquirida a actividades distintas de la finalidad pública para la cual fueron asignados los recursos, salvo autorización previa de la autoridad competente y observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

14. Mantener vigente durante el periodo correspondiente la documentación requerida para la operación legal y segura de la unidad, incluyendo los seguros obligatorios y aquellos adicionales que se establezcan contractualmente para la adecuada protección del activo.

15. Exigir y hacer efectivas, cuando haya lugar, las garantías otorgadas por el fabricante, distribuidor o proveedor de la máquina, informando oportunamente al Supervisor sobre cualquier defecto, incumplimiento o situación que pueda afectar la operatividad de la unidad.

16. Entregar al Supervisor informes periódicos sobre el avance de la ejecución técnica y financiera de los recursos, acompañados de los documentos y evidencias que permitan verificar su correcta destinación.

17. Presentar un informe financiero detallado que permita establecer el valor total de los recursos recibidos, los pagos efectuados, los conceptos financiados y los saldos existentes, acompañado de facturas, comprobantes de egreso, transferencias bancarias y demás documentos contables y financieros que soporten la ejecución.

18. Presentar, como condición para el recibo final a satisfacción, la documentación que acredite la adquisición y efectiva incorporación de la máquina al parque automotor institucional, incluyendo el acta de recibo, factura o documento equivalente, documentos de propiedad y registro, inventario, garantías, ficha técnica definitiva y registro fotográfico de la unidad.

19. Reintegrar al Municipio de Floridablanca los recursos públicos que no sean ejecutados al cumplimiento del objeto contractual, así como los rendimientos financieros que deban ser restituidos de conformidad con las condiciones establecidas en el negocio jurídico.

20. Permitir y facilitar al Municipio de Floridablanca, a través del Supervisor o de los órganos competentes, el acceso a toda la información administrativa, contractual, técnica, contable y financiera relacionada con la ejecución de los recursos.

21. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la Supervisión y adoptar las medidas correctivas necesarias frente a las observaciones que se presenten durante la ejecución.

22. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que legalmente se causen con ocasión de la celebración y ejecución del negocio jurídico o de la adquisición de la unidad, teniendo en cuenta las exenciones tributarias especiales que resulten legalmente aplicables a los equipos y vehículos destinados a la actividad bomberil.

23. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el convenio, realizando oportunamente las modificaciones, ampliaciones o prórrogas que resulten necesarias como consecuencia de modificaciones contractuales o de cualquier circunstancia que altere las condiciones inicialmente aseguradas.

24. Suscribir conjuntamente con el Supervisor las actas de inicio, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación y liquidación, así como los demás documentos requeridos para acreditar la adecuada ejecución del negocio jurídico.

25. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución, informar inmediatamente al Supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto y adoptar oportunamente las acciones necesarias para mitigar sus efectos.

26. Cumplir las demás actividades y deberes directamente relacionados con el objeto y necesarios para garantizar la correcta administración de los recursos, la adquisición de la unidad y su efectiva incorporación al servicio público esencial bomberil.

5.2. Compromisos del Municipio.

1. Desembolsar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca los recursos destinados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el valor, forma de desembolso,

requisitos y condiciones establecidos en el negocio jurídico, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

2. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos para la ejecución del objeto contractual y adelantar las actuaciones presupuestales que sean de su competencia para su adecuada ejecución.

3. Designar la Supervisión encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del negocio jurídico y de los recursos públicos entregados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

4. Ejercer, a través de la Supervisión, el seguimiento permanente a la destinación y ejecución de los recursos desembolsados, verificando que estos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Verificar y aprobar, a través de la Supervisión y con el apoyo técnico que corresponda, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de la máquina contra incendios objeto de adquisición, sin que dicha verificación traslade al Municipio las obligaciones contractuales asumidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios frente al proveedor seleccionado.

6. Revisar los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y formular oportunamente las observaciones, solicitudes de aclaración o requerimientos que resulten necesarios para acreditar la adecuada ejecución del objeto contractual.

7. Requerir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca la adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias cuando se evidencien desviaciones, inconsistencias o situaciones que puedan comprometer la correcta utilización de los recursos o el cumplimiento del objeto contractual.

8. Verificar que la máquina adquirida sea incorporada efectivamente al inventario y parque automotor institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y que quede destinada a la prestación del servicio público esencial bomberil.

9. Participar, a través del Supervisor y del personal técnico que se determine, en la verificación y recibo de la unidad adquirida, dejando constancia documental sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para la ejecución del objeto contractual.

10. Autorizar previamente y por escrito, cuando exista justificación técnica suficiente y resulte jurídicamente procedente, cualquier modificación que deba efectuarse respecto de las condiciones técnicas inicialmente establecidas para la adquisición de la máquina, siempre que dicha modificación no implique una desmejora de las condiciones requeridas para satisfacer la necesidad ni una alteración injustificada de la destinación de los recursos.

11. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la articulación institucional que resulte necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual y para la realización de aquellos trámites en los cuales legalmente deba intervenir el Municipio.

12. Suministrar oportunamente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca la información y documentación que se encuentre en poder del Municipio y que resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

13. Realizar las gestiones que correspondan para efectuar los registros presupuestales, financieros y contables derivados de la ejecución del negocio jurídico, conforme a las disposiciones aplicables a la entidad territorial.

14. Exigir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca la constitución, aprobación, ampliación, modificación o prórroga de las garantías que se establezcan en el negocio jurídico, para proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

15. Adoptar oportunamente las decisiones administrativas y contractuales que resulten procedentes frente a situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del objeto contractual, con fundamento en los informes y recomendaciones presentados por la Supervisión.

16. Verificar, como parte del seguimiento financiero, la ejecución de la totalidad de los recursos entregados, así como exigir el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros cuando legal o contractualmente corresponda.

17. Suscribir las actas de inicio, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación y liquidación que correspondan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas.

18. Adelantar la liquidación del negocio jurídico dentro del término previsto contractual y legalmente, determinando el estado final de las obligaciones, la ejecución financiera de los recursos y la existencia de eventuales saldos a favor de cualquiera de las partes.

19. Ejercer las demás actuaciones de dirección, vigilancia, seguimiento y control que resulten necesarias para garantizar que los recursos públicos asignados cumplan la finalidad para la cual fueron apropiados.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO. El plazo del convenio será de **CINCO (5) MESES**. La contabilización del plazo de ejecución del convenio se sujeta a la suscripción del acta de inicio que deban suscribir las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. El plazo del convenio podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, previa solicitud debidamente justificada y soportada, presentada antes de su vencimiento, siempre que concurran circunstancias objetivas que afecten el cronograma previsto para su ejecución y que la prórroga resulte necesaria para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida.

Atendiendo a la naturaleza especializada de la máquina contra incendios objeto del presente convenio y a las condiciones particulares asociadas a su fabricación, suministro, importación y entrega, podrán ser consideradas, entre otras, como circunstancias susceptibles de fundamentar una solicitud de prórroga:

a. Retrasos debidamente acreditados en los procesos de fabricación, ensamblaje, adecuación o alistamiento del vehículo por parte del fabricante.
b. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas en Colombia o en el exterior que afecten de manera directa la fabricación, importación, transporte o entrega del vehículo.
c. Demoras no imputables al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca en los procedimientos aduaneros, de importación, nacionalización, homologación o trámites administrativos necesarios para el ingreso y operación del vehículo en el territorio nacional.
d. Falta o indisponibilidad temporal, debidamente acreditada, del chasis, componentes, equipos o elementos especializados indispensables para la fabricación, ensamblaje o terminación de la máquina contra incendios.
e. Retrasos o afectaciones extraordinarias en el transporte marítimo, terrestre o internacional del vehículo, chasis, equipos o componentes requeridos para su fabricación o entrega.
f. Cualquier otra circunstancia extraordinaria, objetiva y debidamente acreditada que, sin ser imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, afecte directamente el cronograma de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ocurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas no dará lugar automáticamente a la prórroga del convenio. EL CUERPO DE BOMBEROS deberá informar oportunamente a la Supervisión sobre su ocurrencia, acreditar documentalmente los hechos, demostrar su incidencia efectiva en el cronograma de ejecución y presentar la solicitud de prórroga con la antelación suficiente para que EL MUNICIPIO evalúe su procedencia. Toda prórroga deberá constar por escrito y perfeccionarse antes del vencimiento del plazo contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. No constituirán fundamento para la prórroga aquellas circunstancias derivadas de actuaciones u omisiones imputables al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o al proveedor seleccionado cuando correspondan a riesgos ordinarios previsibles que debieron ser gestionados oportunamente en desarrollo del proceso de adquisición.

CLÁUSULA SEPTIMA. -CESION DEL CONVENIO. El CUERPO DE BOMBEROS no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos destinados para la ejecución del convenio provienen de recursos del presupuesto de gastos del Municipio de Floridablanca, así:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26-02759	06/07/2026	$1.510.000.000

CLAUSULA NOVENA. DESTINACIÓN, MANEJO Y REINTEGRO DE LOS RECURSOS Los recursos desembolsados por EL MUNICIPIO deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio y serán administrados por EL CUERPO DE BOMBEROS garantizando su identificación, individualización y trazabilidad financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CUERPO DE BOMBEROS deberá reintegrar a EL MUNICIPIO los recursos no ejecutados, los recursos cuya destinación no se encuentre debidamente soportada y los rendimientos financieros que se generen durante la ejecución del convenio, cuando haya lugar,

dentro del término que determine la Supervisión y, en todo caso, como requisito previo para la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se determine la indebida destinación de recursos, EL CUERPO DE BOMBEROS deberá proceder a su reintegro, sin perjuicio de las demás acciones contractuales, administrativas, fiscales o legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL EL CUERPO DE BOMBEROS será el único responsable de las relaciones laborales, contractuales o de cualquier otra naturaleza que establezca con el personal que vincule o utilice para la ejecución del convenio. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO, y corresponderá exclusivamente a EL CUERPO DE BOMBEROS el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que legalmente resulten aplicables.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial definitivo de los compromisos asumidos por EL CUERPO DE BOMBEROS, cuando este le sea imputable, LAS PARTES acuerdan como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del convenio, como estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento.

EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal previo agotamiento del procedimiento legalmente aplicable, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de EL CUERPO DE BOMBEROS y del garante, cuando corresponda.
El pago de la cláusula penal no extinguirá los compromisos pendientes a cargo de EL CUERPO DE BOMBEROS ni impedirá a EL MUNICIPIO reclamar los perjuicios que excedan su valor, cuando legalmente resulte procedente.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 permite a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación declarar el incumplimiento, imponer las sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, mediante el procedimiento allí previsto.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de los compromisos a cargo de EL CUERPO DE BOMBEROS, y con el propósito de conminarlo a su cumplimiento mientras estos se encuentren pendientes de ejecución, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor total del convenio por cada día calendario de retraso, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente convenio, estará a cargo al MUNICIPIO, conforme a la designación que se realice por el ordenador del gasto o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGA. El presente convenio podrá ser modificado, adicionado, aclarado o prorrogado mediante acuerdo escrito de LAS PARTES, previa justificación y cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, presupuestales y contractuales aplicables, sin que pueda alterarse su objeto ni modificarse injustificadamente la destinación específica de los recursos.

EL CUERPO DE BOMBEROS deberá realizar los ajustes correspondientes a las garantías cuando las modificaciones efectuadas así lo requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por: a) cumplimiento del objeto y de los compromisos pactados; b) vencimiento del plazo de ejecución; c) mutuo acuerdo de LAS PARTES; d) imposibilidad definitiva de ejecución derivada de fuerza mayor o caso fortuito; e) decisión judicial; f) incumplimiento grave y definitivo de los compromisos pactados, previo agotamiento del procedimiento legalmente aplicable; y g) las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUSPENSIÓN. LAS PARTES podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones técnicas debidamente justificadas o cualquier otra circunstancia que impida temporalmente su normal ejecución.

La suspensión deberá constar por escrito, indicando las razones que la sustentan, su término o condición de terminación y sus efectos sobre el plazo de ejecución. Superada la causa que dio origen a la suspensión, LAS PARTES suscribirán el correspondiente documento de reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CUERPO DE BOMBEROS y su representante legal manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición que impida la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD. EL CUERPO DE BOMBEROS mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a las reclamaciones, demandas, acciones, condenas o costos derivados de actuaciones u omisiones que le sean imputables durante la ejecución del convenio, incluyendo aquellas relacionadas con la selección y contratación del proveedor, la adquisición de la máquina contra incendios y las relaciones que establezca con terceros para el cumplimiento de sus compromisos.

Lo anterior no comprenderá los hechos o daños directamente imputables a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Floridablanca - Santander.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPONENTE INTEGRAL DEL CONVENIO Forman parte integral del presente convenio los estudios y documentos previos que soportan su celebración, la ficha y documentos técnicos de la máquina contra incendios, los documentos de justificación técnica, financiera y jurídica, los documentos aportados por EL CUERPO DE BOMBEROS y los demás documentos incorporados al expediente contractual y publicados en SECOP II que resulten directamente relacionados con el objeto del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – LAS PARTES procurarán solucionar directa y oportunamente las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio, pudiendo acudir a los mecanismos de solución de controversias legalmente procedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA GARANTIAS. El CUERPO DE BOMBEROS dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio se obliga a garantizar el cumplimiento de los compromisos surgidos a favor del Municipio de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio y de su liquidación a través de cualquiera de una póliza. Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del convenio	20% del valor del convenio	Vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más o hasta la liquidación del convenio.
Pago anticipado	100 % del monto pagado de forma anticipada, equivalente a $755.000.000	Hasta la liquidación del convenio o hasta que EL MUNICIPIO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la adquisición y entrega de los bienes asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine EL MUNICIPIO.

En todo caso, El CUERPO DE BOMBEROS se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, se suspenda o reinicie el término.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO. Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente convenio sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en el sistema SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requiere de: i) expedición del registro presupuestal; ii) la respectiva aprobación de las garantías solicitadas por la Entidad. En todo caso, para la ejecución del convenio, las partes sujetan su inicio a la suscripción formal de un acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LIQUIDACIÓN. El presente convenio será liquidado de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo o acto que disponga su terminación anticipada y se tendrá en cuenta los siguiente:

a. La entrega material del vehículo y su recibo en condiciones adecuadas de operación.

b. El cumplimiento integral de las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en los documentos que integran el convenio, previa verificación y certificación de la Supervisión.

c. La factura, contrato de adquisición o documento equivalente que soporte la operación realizada con el proveedor.

d. La matrícula, registro y demás documentación que acredite la titularidad del vehículo a nombre del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, cuando corresponda.

e. La incorporación del vehículo al inventario y parque automotor institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

f. La entrega de las garantías comerciales y técnicas otorgadas por el fabricante, distribuidor o proveedor.

g. La acreditación de los seguros y demás requisitos necesarios para la circulación y operación del vehículo, cuando correspondan.

h. La presentación y aprobación por parte de la Supervisión del informe técnico, administrativo y financiero que dé cuenta del avance en la ejecución del objeto y de los compromisos establecidos en el convenio, incluida la acreditación de la adecuada destinación de los recursos correspondientes al primer desembolso.

En la liquidación se determinará el estado de cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES, la ejecución técnica y financiera de los recursos, los saldos pendientes y los valores que deban ser reintegrados a EL MUNICIPIO, incluidos los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros a que haya lugar.

Cuando no sea posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá de conformidad con las facultades y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Se suscribe por las partes a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Proyectó aspectos jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares Abg. Cps Oficina de Contratación.

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación.